



República de Colombia  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Alvarado Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**I.- Descripción del Proceso**

Proceso	Deslinde y amojonamiento – Demanda de oposición
Radicado	730264089001-2018-00045
Demandante	RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA
Demandado	AZARÍAS VARÓN PÉREZ
Objeto del Pronunciamiento	Auto decide recurso de reposición

**II.- Asunto por Tratar**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que formuló el apoderado del señor AZARÍAS VARÓN PÉREZ contra el auto del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la continuación de la diligencia de inspección judicial y práctica de pruebas, en el trámite de oposición dentro del proceso de deslinde y amojonamiento que promovió RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA.

**III.- Antecedentes y Actuación Procesal**

El apoderado del señor AZARÍAS VARÓN PÉREZ, en el término legal, formuló recurso de reposición contra el auto del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la continuación de la diligencia de inspección judicial y práctica de pruebas, en el trámite de oposición dentro del proceso de deslinde y amojonamiento que promovió RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA.

En lo esencial, el apoderado solicitó que se fije nueva fecha para la práctica de la actuación, como quiera que los días 18 y 19 de octubre del año en curso debe desplazarse a la ciudad de Bogotá, a fin de atender cita y exámenes médicos por la especialidad de urología, ante graves problemas de salud que presenta.

Con su escrito anexó correo electrónico del 4 de octubre de 2022, por medio del cual se confirma la fecha de consulta y se programa la toma de exámenes diagnósticos.

Concedido el traslado de rigor, la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, tal y como puede constatarse a folio 200 del cuaderno de oposición<sup>1</sup>.

#### **IV.- Consideraciones**

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que lo reformen o revoquen. En principio, deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, si sucede en audiencia, o por escrito, dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto, si se profiere por fuera de aquella.

De esta manera, el recurso de reposición se erige como un medio de impugnación de las providencias judiciales dirigido a que el funcionario que la emitió pueda enmendar los errores de juicio, o de actividad, que aquellas aquejan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas o reformadas. En este orden de ideas, los fundamentos (fácticos, probatorios y jurídicos) de la decisión atacada forman o componen el objeto del recurso. Es por lo expuesto, que la discusión parte de lo consignado en el auto motivo de inconformidad con la intención de demostrarle al funcionario que se equivocó y que la decisión ha causado perjuicio a la parte o sujeto que reclama.

Partiendo de las anteriores precisiones conceptuales, resulta evidente que no hay lugar a revocar o reformar la providencia, como quiera que el recurrente no embistió los fundamentos del auto censurado. En efecto, la parte inconforme omitió señalar la equivocación o desatino en la decisión que, consecuentemente, obligara su alteración o revocación. En verdad, el inconforme presentó, bajo el amparo de la reposición, una solicitud de aplazamiento y reprogramación de la diligencia de inspección judicial, pues, el mismo día de la actuación, debe estar en la ciudad de Bogotá atendiendo citas médicas.

Pero, que se despache desfavorablemente la reposición no significa que se niegue el pedimento del abogado, como quiera que presentara una razón importante que le impide asistir a la diligencia programada para el 19 de octubre de 2022. En efecto, el abogado acreditó sumariamente la necesidad de asistir a la ciudad de Bogotá a fin de atender cita y exámenes médicos por la especialidad de urología.

Partiendo de lo anterior, por economía procesal, se decidirá la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial en esta misma providencia, no sin antes establecer deberes específicos a cargo del apoderado del señor AZARÍAS VARÓN PÉREZ.

De esta manera, se requiere al abogado Jerley Portela Torres, apoderado del señor AZARÍAS VARÓN PÉREZ, que aporte las constancias médicas de asistencia a la cita por urología y exámenes diagnósticos programados para los días 18 y 19 de octubre del año en curso.

---

<sup>1</sup> Constancia secretarial del 12 de octubre de 2022.

Adicionalmente, se requiere al abogado Jerley Portela Torres, apoderado del señor AZARÍAS VARÓN PÉREZ, que se abstenga de formular recursos de reposición manifiestamente infundados y cuyo objeto puede ser tramitado por otras vías procesales, como sucede en la cuestión que se define en esta providencia.

Finalmente, se advierte al abogado Jerley Portela Torres, apoderado del señor AZARÍAS VARÓN PÉREZ, que no serán aceptados más aplazamientos de la diligencia de inspección judicial por motivos de citas, exámenes médicos y similares, por lo que deberá sustituir el poder para la actuación.

Para la diligencia de inspección judicial y práctica de pruebas se fija el próximo nueve (9) de noviembre de 2022, a las nueve (09:00) de la mañana, por lo que las partes y sus apoderados deberán comparecer a la misma y disponer los medios necesarios para evacuar los medios de convicción decretados en su oportunidad legal.

#### **V.- Decisión**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA,

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición de acuerdo con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Fijar el nueve (9) de noviembre de 2022, a las nueve (09:00) de la mañana, para la diligencia de inspección judicial y práctica de pruebas, por lo que las partes y sus apoderados deberán comparecer a la misma y disponer los medios necesarios para evacuar los medios de convicción decretados en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b186f84643bc5ed51feade107a9851f6b4c895a2a72afc7381ba45541da3c3**

Documento generado en 14/10/2022 02:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**